



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,  
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2017**, promovida por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre, presentada en por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 16 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios HCE/SG/AT/361 y HCE/SG/AT/362, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LX de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2017.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **González**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio de fecha 7 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como de la capacidad administrativa y financiera del propio Municipio.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, ”*

---  
---

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 4 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los Ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017, con una proyección estimada de ingresos de \$139,964,027.00 (Ciento Treinta y Nueve Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Veintisiete Pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

A).- El establecimiento de los gravámenes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2017 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Es de señalarse que esta Honorable Legislatura tuvo a bien expedir mediante el **Punto de Acuerdo No. LXIII-7**, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, una atenta excitativa a los Ayuntamientos de la Entidad para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política local, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como por las diversas disposiciones de la legislación ordinaria correspondiente, formularan y presentaran, en tiempo y forma, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, en la que se incluyera la información relativa a indicadores.

En efecto, el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre *“De las Responsabilidades”* y *“De las Sanciones”*, determinan respectivamente la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

No obstante que del referido proyecto legal se observan modificaciones mínimas en algunos en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio por el cambio de pesos al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cabe destacar que las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:

**V.1. Consideración Primera.** Establecer la observancia relativa al **Punto de Acuerdo No. LXIII-7** expedido por esta Legislatura, en relación a que los Ayuntamientos integran en el cuerpo de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, de establecer la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho Capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, sean objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio, quedando de la siguiente manera:

“En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### **2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.”

**V.2. Consideración Segunda.** Estimamos conveniente dar continuidad a la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del **1.13 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar **recargos por mora** sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, **igualmente en los casos de prórroga** para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente y anteriores, establece que se causarán recargos del **1.8%** mensual sobre saldos insolutos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**V.3. Consideración Tercera.** De igual manera, homologar la la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se plantea en las Iniciativas, a efecto de armonizar esta disposición Constitucional en la presente ley, estableciéndose el texto siguiente en el artículo correspondiente:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.”*

*“El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.”*

**V.4. Consideración Cuarta.** En este mismo contexto y derivado del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero del actual en el Diario Oficial de la Federación, para quienes integramos estas Comisiones Unidas dictaminadoras no pasa desapercibido que el Cuarto Transitorio de dicho Decreto establece que, *“las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”*, al tenor de esta disposición transitoria, consideramos acertado **incorporar un artículo transitorio** a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de 2017 en comento, a efecto de que en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, todas las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), siendo el siguiente epígrafe:

**“Transitorios”**

*“Artículo Segundo. En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.*

*El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.”*

**V.5. Consideración Quinta.** Por otra parte, cabe señalar, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, cuyo objeto de esta ley es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, **incorporar un artículo transitorio** para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2017 disminuyan los ingresos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

previstos en la ley de ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo lo preceptuado en la ley anteriormente citada, siendo el siguiente epígrafe:

**“Transitorios”**

**“Artículo Tercero.** *En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:*

*I. Gastos de comunicación social;*

*II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y*

*III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.*

*En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”*

**V.6.** Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta resultante en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2017, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de González, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2017, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. IMPUESTOS**
- II. DERECHOS**
- III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
- IV. APROVECHAMIENTOS**
- V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- VI. CONVENIOS**
- VII. OTROS INGRESOS**

Este tipo de ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPITULO II

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

4				<b>INGRESOS</b>		
	4.1.			<b>INGRESOS DE GESTION</b>		
		4.1.1		<b>IMPUESTOS</b>		<b>5,306,769</b>
			4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	0	
			4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,258,531	
			4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	313,417	
			4.1.1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	173,592	
			4.1.1.9	OTROS IMPUESTOS	1,561,229	
		4.1.4		<b>DERECHOS</b>		<b>1,748,666</b>
			4.1.4.1	DERECHOS DE USO, APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	0	
			4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	850,089	
			4.1.4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	254	
			4.1.4.9	OTROS DERECHOS	898,323	
		4.1.5		<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		<b>74,994</b>
			4.1.5.9	OTROS PRODUCTOS QUE	74,994	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

				GENERAN INGRESOS CORRIENTES		
		4.1.6		<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>7,522</b>
			4.1.6.2	MULTAS	7,522	
			4.1.6.8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0	
		4.2.1		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>128,371,114</b>
			4.2.1.1	PARTICIPACIONES	71,214,372	
			4.2.1.2	APORTACIONES	57,156,742	
		4.2.1		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>4,254,962</b>
			4.2.1.3	CONVENIOS	4,254,962	
				<b>TOTAL</b>		<b>139,764,027</b>

(CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del código fiscal del estado, se causaran recargos sobre saldo insolutos del monto total del crédito fiscal, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**Artículo 9.-** Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCION PRIMERA**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDASD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la ley de catastro para el estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 11.-** Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

**Artículo 12.-** La tasa para el pago de este impuesto para el año 2017 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

**Artículo 13.-**El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

## SECCION SEGUNDA

### IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLE

**Artículo 14.-** El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforma a las disposiciones previstas en los artículos 123 y 132 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

## SECCION TERCERA

### IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

**Artículo 15.-** El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCION CUARTA

### IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 16.-** Este impuesto se causara y liquidara conforma a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos

## CAPITULO IV

### DE LOS DERECHOS

**Artículo 17.-** Los derechos que cobrara el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- b) Legalización o ratificación de firmas;
- c) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación;
- d) Servicio de panteones municipales;
- e) Servicios de rastro;
- f) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipal;
- g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- h) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- i) Por los servicios de tránsito y vialidad;
- j) Anuncios, pendones, espectaculares y cartelones; y,
- k) Los que establezca la legislatura.

**SECCION PRIMERA**

**EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS,  
BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS**

**Artículo 18.-** Los derechos por expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagara 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Copa de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- d) Copa de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- f) Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- g) Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
- h) Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- i) Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- j) Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- k) Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;
- l) Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- m) Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- n) Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

## **SECCION SEGUNDA**

### **LEGALIZACION O RATIFICACIONES DE FIRMAS**

**Artículo 19.-** La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización cada una.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCION TERCERA

### SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

**Artículo 20.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

**I.-** Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización

**II.-** Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa habitación:

1.- Hasta 50m<sup>2</sup>, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

2.- Más de 50m<sup>2</sup> o hasta 100m<sup>2</sup>, 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

3.- Más de 100m<sup>2</sup>, 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

b) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización

**III.-** Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

**IV.-** Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización;

**V.-** Por permiso de rotura de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- a) De piso vía publica de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;
- c) De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;
- d) Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento; y,
- e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento.

**VI.-** por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

**VII.-** Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

**SECCION CUARTA**

**SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.-** Los derechos por servicios en los panteones, se causaran conforme a las tarifas siguientes.

- I. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

## SECCION QUINTA

### SERVICIO DE RASTRO

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de rastro, se causaran en la forma siguiente:

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

## SECCION SEXTA

### PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

**Artículo 23.-** Los peritajes, avalúos y subdivisión de predios, se causaran en la forma siguiente:

- a. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6m<sup>2</sup>.
- b. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor diario de la UMA por metro cuadrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:

1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

## SECCION SEPTIMA

### DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

**Artículo 24.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagaran por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 25.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pegaran en los términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.

## SECCION OCTAVA

### USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

**Artículo 26.-**El derecho por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

b) Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensuales.

**II.-** Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

a) Primera zona hasta 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

b) Segunda zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

c) Tercera zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.

## **SECCION NOVENA**

### **POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 27.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

**I.-** Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

**II.-** Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la tarifa diaria será:

a) Por los vehículos de 2 ejes se pagara por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentara 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada eje.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## SECCION DECIMA

### DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, causaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

## CAPUTILO V DE LOS PRODUCTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 29.-** Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

**CAPITULO VI**

**DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 30.-** El municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPITULO VII**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

- I.- Donativos
- II.- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento, y
- III.- Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

**CAPITULO VIII**

**ACCESORIOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en los bandos de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 34.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

I.- Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;

II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III.- Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## CAPITULO XI

### OTROS INGRESOS

**Artículo 35.-** Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

## CAPITULO XII

### DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

#### SECCION UNICA

#### INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 36.-** En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el punto de acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico oficial del estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

*Fórmula:*

$$\text{Ingresos propios} = (\text{ingresos propios}/\text{ingreso total}) * 100$$

## **2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

*Fórmula:*

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{recaudación del impuesto predial}/\text{facturación total del impuesto predial}) * 100$$

## **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

*Fórmula:*

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{rezago cobrado por impuesto predial}/\text{rezago total de impuesto predial}) * 100$$

## **4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

*Fórmula:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \* 100.*

#### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

*Fórmula:*

*Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)*

#### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

*Fórmula:*

*Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)*

#### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

*Fórmula:*

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)*

#### **8.- Dependencia fiscal**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

*Fórmula:*

*Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) \* 100*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el periódico oficial del estado

**Artículo Segundo.** En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo Tercero.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL</b>	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ANTO ADAN MARTE TLALOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.*